



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MDP/LC

Pichari, 12 de julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de Concejo del día 12 de julio del 2019, el Informe N° 161-2019-MDP-UAT-JGLL, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria C.P.C Javier Gómez Llantoy, respecto al proyecto de "Ordenanza para Normar la Obligatoriedad de las Instalaciones de un Sistema de Video Vigilancia en Establecimientos Comerciales Ubicados en el Distrito de Pichari", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, por su parte, el sub numeral 2.5 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma, con carácter exclusivo o compartido, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. En este mismo sentido, el artículo 85°, numeral 3, de la citada Ley, establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales respecto al servicio de seguridad ciudadana;

Que, por su parte, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1218 que regula el uso de las cámaras de video vigilancia, prescribe que los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de video vigilancia acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito;

Que, en este contexto, a fin de contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas resulta necesario establecer disposiciones destinadas a garantizar la seguridad ciudadana en el Distrito de Pichari, específicamente en los establecimientos comerciales abiertos al público, tales como Discotecas, Bares, Video Pub, Karaoke, Sala de Billar, y Locales que se alquilan para fiestas sociales, las mismas según las estadísticas delictivas se encuentra registrado un alto índice de comisión de delitos durante la ejecución de tales actividades;

Que, mediante Informe N° 161-2019-MDP-UAT-JGLL, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria C.P.C Javier Gómez Llantoy, presenta el proyecto de "Ordenanza para normar la obligatoriedad de las instalaciones de un sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales ubicados en el Distrito de Pichari; recomendando que la instalación de cámaras en los establecimientos comerciales, proporciona mayor control de los acontecimientos delictivos que susciten en el distrito, asimismo pueden ayudar a identificar e investigar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia, que permitan afrontar el problema de la inseguridad ciudadana;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, mediante Opinión Legal N° 255-2019-MDP/ASESORIA LEGAL, el Abog. **Ciro Alegría León** Asesor Legal, recomienda que en Sesión de Concejo Municipal se apruebe la "Ordenanza para Normar la Obligatoriedad de las Instalaciones de un Sistema de Video Vigilancia en Establecimientos Comerciales Ubicados en el Distrito de Pichari".

ESTANDO en lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal; por unanimidad, ha aprobado lo siguiente:

"ORDENANZA PARA NORMAR LA OBLIGATORIEDAD DE LAS INSTALACIONES DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL DISTRITO DE PICHARI"

ARTÍCULO 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la obligación de instalar un sistema de video vigilancia y el respectivo sistema de grabación, en aquellos establecimientos ubicados en el Distrito de Pichari, con el objetivo de dar medidas de resguardo y protección a la integridad física y a la propiedad de los usuarios que acuden a dichos establecimientos, que permita afrontar el problema de la inseguridad ciudadana.

ARTÍCULO 2°.- El sistema de video vigilancia consiste en la instalación de como mínimo dos cámaras de vigilancia en el establecimiento que pueda grabar no menos de 48 horas que permita la visualización y el archivo de imágenes.

ARTÍCULO 3°.- Es el cumplimiento obligatorio la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas, y/o que permanezcan abiertos al público pasadas las 23:00 horas, cualquiera fuera su aforo.

Las personas naturales y/o jurídicas conductores de dichos establecimientos comerciales están obligados a instalar un sistema de video vigilancia que cuente con por lo menos una (1) video de cámara en la entrada, (1) video cámaras en el interior, y una capacidad de grabación de cuarenta y ocho horas (48). Dicha obligación será asumida por los administradores conforme a la tercera disposición final de la presente ordenanza siendo materia de fiscalización posterior.

A fin que la colocación del sistema de video de vigilancia cumpla adecuadamente las funciones preventivas y disuasivas para las que ha sido concebido se colocaran en un lugar visible, tanto en la entrada como en los interiores de los establecimientos, carteles informativos con el diseño, característicos y contenidos que se señalan en el anexo de la presente ordenanza.

En el caso que el establecimiento sea objeto de ataque de la delincuencia que afecte la vida, integridad física o propiedad de los usuarios, los responsables del local tiene la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras hasta por un lapso de sesenta días calendarios y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso les sean solicitadas.

ARTÍCULO 4°.- La Implementación del sistema de video vigilancia, se deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

1. Instalar y administrar cámaras de video vigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
2. Integrar los sistemas de video vigilancia con el sistema de video vigilancia con los sistemas de alerta, alarma, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven a la prevención y lucha contra la inseguridad ciudadana.

ARTÍCULO 5°.- Las cámaras de video vigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



ARTÍCULO 6°.- Los establecimientos comerciales que cumplan con lo señalado en el artículo 3° de la presente ordenanza, obtendrán como reconocimiento el respectivo certificado Municipal y una pegatina que los distinga como lugares seguros.

El reconocido señalado en el presente artículo será otorgado, previa evaluación de la Gerencia de Servicios Municipales, División de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, en coordinación con la Oficina de Informática y Sistemas y Unidad de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 7°.- Se incorpora las siguientes infracciones, al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, incluidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Pichari:

ANEXO 01				
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI				
04.02.00 ESPECTACULOS PÚBLICOS				
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE INFRACCIÓN	MEDIA COMPLE-MENTARIA	GERENCIA RESPONSABLE
04.02.24	Por no implementar en el establecimiento comercial la instalación de un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación de 48 horas	G	Clausura Temporal	Gerencia de Servicios Municipales
04.02.25	Por no mantener encendido el sistema de seguridad durante las horas de atención al público y/o mantenerlo malogrado	MG	Clausura Temporal	Gerencia de Servicios Municipales
04.02.26	Por no guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de 15 días calendarios	G	Clausura Temporal	Gerencia de Servicios Municipales
04.02.27	Negarse a poner a disposición las imágenes captadas por las cámaras a las autoridades competentes que lo solicitan.	MG	Clausura Por 30 Días Calendarios	Gerencia de Servicios Municipales
04.02.28	Por no implementar en el establecimiento comercial la instalación de un sistema de video vigilancia	MG	Clausura Temporal	Gerencia de Servicios Municipales

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

La presente Ordenanza estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación Diario Local de mayor circulación en su jurisdicción y en el portal web institucional.

SEGUNDA:

Los conductores de los establecimientos comerciales que cuentan con licencia de funcionamiento al entrar en vigencia la presente ordenanza, tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios para adecuarse a lo dispuesto en la presente dispositivo legal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



TERCERA:

Constituye requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento la instalación de cámaras de video vigilancia en los casos que corresponda, para la cual basta con la declaración jurada del administrado de contar con el sistema de video vigilancia instalado en el local comercial, lo que será verificado por la Unidad de informática, una vez emitida la licencia de funcionamiento.

Los establecimientos comerciales que inicien sus actividades económicas estando vigentes la presente ordenanza, tendrán un plazo de noventa (90) días calendarios para cumplir con la implementación de su sistema de video vigilancia.

CUARTA:

Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA:

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, División de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, Oficina de Informática y Sistemas, y la Unidad de Administración Tributaria.

SEXTA:

El seguimiento y motivos de la información del sistema de Video Vigilancia y Seguridad estarán a cargo de la Oficina de Informática y Sistemas y División de Seguridad Ciudadana y Serenazgo.

SÉPTIMA:

Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la adecuación al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

.....
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE